

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

“9.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LOS FRUTEROS", EN FUENTE PALMERA (GEX 2021/38842).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene entre otros documentos informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, el visto bueno del Jefe del mismo y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, fechado el día 20 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 23 de noviembre de 2021.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, autorizó por Decreto de fecha 27 de abril de 2022 (número de resolución 2022/0003912), al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado con repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en alguna de las causas dispuestas en el artículo 205.2 LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 24 de febrero de 2022.

El alcance de la modificación pretendida persigue adecuar el proyecto para dar cumplida respuesta a circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación de este contrato, que consisten fundamentalmente en:

1. Desvío de servicios afectados por la glorieta, consistentes en canalizaciones de transporte de agua de riego de DN800 y de abastecimiento de agua potable en alta de DN300.
2. Errores en el proyecto en relación con el envío a vertedero de los residuos procedentes de la obra para su tratamiento y revalorización por un gestor autorizado, lo que suponía un aumento de 7.000 toneladas de tierras, en una primera estimación, pero que tras la redacción del proyecto modificado, se han estimado definitivamente en unas 8.500 toneladas, agravado por el hecho de tener que localizar diversos y numerosos servicios afectados (principalmente

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022



- conducciones de electricidad de alta tensión y de abastecimiento de agua, en alta y en baja) no contemplados en el proyecto original.
3. Aumento de las actividades de desbroce, como consecuencia del crecimiento vegetativo durante los periodos de suspensión del contrato.
 4. Errores en las mediciones de excavaciones y de suelo seleccionado para el cajeo de calles, al no considerar ciertas zonas de sobreechanos en los viales proyectados.
 5. Prescripciones técnicas surgidas con posterioridad a la adjudicación por parte de organismos sectoriales en relación con la longitud de la acometida de la red de abastecimiento de agua potable, para aumentarla de la longitud inicial de 105 metros a 600 metros.
 6. Asimismo, parece ser que por prescripción de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se precisa la ejecución de un colector con sus correspondientes pozos, un tanque de tormentas, una arqueta de rotura de carga, así como un pozo de bombeo para las aguas residuales, nada de lo cual estaba contemplado en el proyecto original.
 7. Finalmente, existen otros errores en proyecto en la relación con la medición de unidades de urbanización que afectan a bordillos de hormigón, solería de Acerados y riego de imprimación.
 8. Estos aumentos se pretenden compensar con la no ejecución de aquellas partidas que implican materiales y ubicaciones que, por su naturaleza, pueden ser objeto de robo o vandalismo, así como deterioro por el paso del tiempo, como cableado eléctrico, centro de transformación, farolas, luminarias, bombas y sistemas de control, etc.

La modificación propuesta supondría incrementar el precio del contrato en un 15,00% respecto del presupuesto de adjudicación del contrato.

Además se solicita la ampliación del plazo ejecución en dos meses adicionales.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en este Servicio la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico director de la obra, su aprobación.

La presente modificación supondría finalmente incrementar el precio del contrato original en un 14,91%, pasando de un importe de adjudicación (IVA excluido) de 608.053,59 €, a 698.709,96 €, lo que supone una cuota de IVA total por importe de 146.729,09 €, por lo que el gasto total asciende a 845.439,05 €.

Es decir, el aumento del gasto, IVA incluido, se cifra en 109.694,21 €.

Por otra parte, aparecen nueve nuevos precios contradictorios, recogidos en el Anexo n.º 2 de la memoria del proyecto modificado, denominado "Justificación de precios contradictorios":

1. Tubería de polietileno de alta densidad de 250 mm de diámetro, que supone 19.137,93 €, dejando de ejecutarse otra de 200 mm de diámetro.
2. Canalización de telecomunicaciones 4 TUBOS de PVC, que supone 1.765,72 €.
3. Barrera de seguridad rígida prefabricada de hormigón, que supone 2.493,29 €.
4. LOSA de PROTECCIÓN SERVICIOS AFECTADOS, que suponen 9.552,53 €.
5. TUBO HORMIGÓN DN=800 POSTESADO CAMISA CHAPA JUNTA ELÁSTICA, que supone 20.774,16 €.
6. CODO 45º CALDERERÍA DN 800 mm., que supone 27.625,60 €.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022

Código seguro verificación (CSV) 416B 5DC0 5D44 334D 6C3D



416B5DC05D44334D6C3D

7. CONEXIÓN A CANALIZACIÓN EXISTENTE calderería DN 800, que supone 5.472,70 €.
8. Tubería de fundición junta flexible revestida de Zn/Al y epoxi azul, que supone 24.658,20 €.
9. Conexión a tubería FD 300 mm de diámetro a canalización existente, que supone 8.652,00 €.

Por tanto, el incremento de presupuesto como consecuencia de la aparición de estos 9 precios contradictorios, de 120.132,13 € en términos de ejecución material, suponen un incremento del presupuesto original del contrato del 17,67%. Lógicamente, estas nuevas unidades de obra, más el aumento de medición de otras, se compensa sólo en parte con la disminución de las mediciones de otras unidades de obra y la supresión de algunas otras, fundamentalmente y sin ánimo exhaustivo:

1. Colector circular PP 500 mm., que supone 24.888,00 €.
2. ENTIBACIÓN CUAJADA EN ZANJA HASTA 6 m. TABLESTACADO (en dos capítulos), que supone 2.580,60 €.
3. ARQUETA REGISTRO D=800 mm con tapa de fundición, que supone 1.482,56 €.
4. Reposición de accesos rodados, que supone 1.507,20 €.
5. Reconstrucción de acerado, que supone 3.730,50 €.
6. Cuadro general eléctrico, que supone 1.042,36 €.
7. Sistema de bombeo de aguas residuales, que supone 3.410,28 €.
8. CRUCE DE CARRETERA CON PERFORACIÓN CON HINCA DIÁMETRO 558.8, que supone 2.821,56 €.
9. TUBERÍA FUNDICIÓN D=200 mm, que supone 7.310,70 €.
10. El subcapítulo centro de transformación prácticamente entero, que supone 32.872,89 €.
11. Línea de distribución en baja tensión, que supone 6.053,65 €.
12. El capítulo de alumbrado público, también supone un ahorro de 29.003,12 €, ejecutándose tan solo en un 25%.
13. El capítulo de señalización, balizamiento y defensas deja de ejecutarse por entero, lo que supone 3.098,76 €.
14. El subcapítulo para el carril adicional de salida desde la glorieta, que supone 10.089,01 €.

Analizando el comparativo de presupuestos, original y modificado, que consta entre la documentación presentada, se deduce que de los 11 capítulos que componían la obra, se incrementan 5 en términos netos, como consecuencia de la modificación pretendida y aparecen 2 nuevos.

Finalmente, hay que destacar que no se propone la modificación de ninguna mejora, según se deduce del comparativo del presupuesto.

TERCERO.- Con fecha 4 de agosto de 2022 el proyecto modificado es supervisado favorablemente por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, D. Sebastián Miranda Gordillo.

CUARTO.- Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, al constar su conformidad con el proyecto modificado en general y con los nueve precios contradictorios, con la firma de las correspondientes actas, que obran en el proyecto modificado presentado al efecto.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022

Código seguro verificación (CSV) 416B 5DC0 5D44 334D 6C3D



416B5DC05D44334D6C3D

QUINTO.- Se ha efectuado el trámite de audiencia por plazo de tres días hábiles a la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, redactora del proyecto original, ya que consta en el expediente que con fecha 13 de octubre de 2022, se le puso de manifiesto el proyecto y se ha incorporado al expediente su contestación, recibida con fecha 18 de octubre, no objetando ninguna circunstancia en relación con la aprobación de las modificaciones pretendidas.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).
- 4.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga expresamente a la LCSP (RGCAP, en lo sucesivo).
- 5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en posteriores referencias, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con la Disposición transitoria primera, al presente expediente de modificación contractual le resulta de aplicación lo dispuesto en LCSP.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

TERCERO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no ha formulado oposición a su planteamiento y muestra su conformidad con los nueve precios contradictorios, en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

- a) El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo 242.4 LCSP.
- b) Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).
- c) Se ha recabado el parecer de la redactora del proyecto original, mediante el oportuno trámite de audiencia, puesto que la modificación no parte de ella, de

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022

Código seguro verificación (CSV) 416B 5DC0 5D44 334D 6C3D



416B5DC05D44334D6C3D

acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP, no objetando ninguna circunstancia en relación con la aprobación de las modificaciones pretendidas.

d) Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con los nuevos precios contradictorios, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.

e) A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis del punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

a) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la suscripción del presente informe-propuesta.

b) Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.

c) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242.4 c) LCSP).

d) El contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP), en la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (9.065,64 €), correspondiente al 10% del incremento del precio del contrato, IVA excluido.

e) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

f) El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

g) La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022

Código seguro verificación (CSV) 416B 5DC0 5D44 334D 6C3D



416B5DC05D44334D6C3D

24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

h) En la medida en que la modificación contemple unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

CUARTO.- Con carácter previo, conviene decir que la documentación del proyecto modificado, además de la solicitud de autorización y los antecedentes administrativos (informes de la dirección de obra, entre otros) que le sirven de fundamento, recoge la siguiente documentación:

1. Memoria en la que se pretende justificar la legalidad y oportunidad del proyecto modificado, en la que el equipo director del proyecto declara que pertenecen al Proyecto Modificado, aun cuando no se encuentren físicamente unidos a él, todos aquellos documentos contractuales que se encuentren incluidos en el Proyecto de Construcción original, tales como Anejos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Planos, Estudio de Seguridad y Salud y Plan de Control de Calidad, y que no contradigan lo expuesto en el Modificado.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que mantiene su vigencia.
3. Las nuevas mediciones, la declaración de vigencia de todos los precios del contrato primitivo y acta de conformidad del adjudicatario con los 5 precios contradictorios que aparecen, por lo que se entiende que el contratista los acepta.
4. El presupuesto de la obra, con sus precios descompuestos, los cuadros de precios, las mediciones y el resumen general.
5. Comparativo pormenorizado del presupuesto original con el modificado.
6. Nuevos planos.
7. Estudio de Seguridad y Salud, que mantiene su vigencia, al entrañar riesgos adicionales a los inherentes del proyecto original.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

QUINTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022

Código seguro verificación (CSV) 416B 5DC0 5D44 334D 6C3D



416B5DC05D44334D6C3D

su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

SEXTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Del análisis de partidas realizado, se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

La modificación no puede fundamentarse en lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, toda vez que no se trata de ampliar el objeto del contrato, añadiendo obras a las inicialmente contratadas.

Tampoco se trata de un supuesto de modificaciones imprevistas, según lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, puesto que aunque se hicieron estudio geotécnico y levantamiento topográfico, lo cierto es que las causas que motivan el presente modificado, en su mayoría, responden a deficiencias achacables a la fase de redacción del proyecto.

SÉPTIMO.- Se trata de analizar, por tanto, si la modificación puede encuadrarse, como propone el técnico, en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, esto es, por considerarse que la modificación no sea sustancial. La Ley, en este punto, dicta:

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022

Código seguro verificación (CSV) 416B 5DC0 5D44 334D 6C3D



416B5DC05D44334D6C3D

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Por tanto, una modificación es sustancial, cuando se de, al menos, una de las siguientes tres circunstancias:

1. Que la modificación, de haberse incluido en la licitación original, hubiera permitido la aceptación de una oferta distinta. Esto ocurre, en todo caso, cuando se requiera de una clasificación del contratista diferente.
2. Que se altere el equilibrio económico, lo cual ocurre, en todo caso, cuando se introduzcan unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.
3. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato, lo cual concurrirá en todo caso, cuando el importe de adjudicación se incremente en más de un 15% y cuando las obras se hallen dentro del ámbito de otro contrato, a condición de que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Por lo pronto, y si tenemos en cuenta los antecedentes puestos de manifiesto en este informe, resulta patente que no se dan las dos últimas condiciones, a saber:

- a) La modificación propuesta incrementa el precio de adjudicación en un 14,91%.
- b) La introducción de unidades nuevas supone un montante de 120.132,13 €, en términos de ejecución material, lo que supone un 23,51% del presupuesto de ejecución material ofertado por el adjudicatario, y un 17,67% del presupuesto de ejecución material del proyecto.

Únicamente restar analizar si se da la circunstancia de que, de haber figurado la modificación en la licitación inicial, tal y como se está planteando, se requeriría una clasificación diferente.

En primer lugar, la clasificación que se exigió en el PCAP, fue:

- Grupo E “Hidráulicas”, Subgrupo 1 “Abastecimientos y saneamientos”, categoría 2.
- Grupo G “Viales y pistas”, Subgrupo 6 “Obras viales sin cualificación específica”, categoría 2.
- Grupo I “Instalaciones eléctricas”, Subgrupo 9 “Instalaciones eléctricas sin cualificación específica”, categoría 1.

Según informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba y director de la obra, de fecha 19 de octubre de 2022, que se ha incorporado al expediente de modificación, la clasificación no se ve

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022

Código seguro verificación (CSV) 416B 5DC0 5D44 334D 6C3D



416B5DC05D44334D6C3D

alterada, en los grupos, en los subgrupos, ni en la categoría, por lo que se cumpliría en principio con todos los requisitos para poder modificar el contrato por no revestir carácter sustancial.

Además, el director de obra proponente de la contratación señala específicamente que:

“Como se desprende de las consideraciones expuestas, todas ellas son de contenido técnico, y a juicio de quien suscribe, no alteran el objeto de la obra a realizar respecto a la prevista ni afectan a sus condiciones esenciales iniciales, si bien se estima obligado que las variaciones que conllevan queden documentalmente reflejadas. Asimismo, entendemos que se dan los dos requisitos previstos en el artículo 205.1 de la LCSP, dado que las modificaciones derivan de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de celebrar el contrato y no son sustanciales, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, si bien se estima obligado que las mismas queden documentalmente reflejadas.”

Esta apreciación, hecha por el director de obra, que resulta ser funcionario de carrera, es una valoración que realiza dicho técnico en el ejercicio de sus funciones, por tener un conocimiento inmediato y directo de la realidad del proyecto y de la obra, sin que, de los datos objetivos aportados, se desprenda que dicha afirmación carece manifiestamente de fundamento o que incurra en patente error, gozando, por tanto, de presunción de veracidad.

Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato.

OCTAVO.- Cabe concluir que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, aunque aparecen precios contradictorios que no superan, en su conjunto, el 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación, tal y como se deduce del comparativo aportado por el director de obra en el proyecto modificado.

NOVENO.- Se propone financiar el gasto que supone la presente modificación, por importe de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO - 109.694,21 €- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1511.65011 “PPOS 2018 – 2019 Urbanismo”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, por contar con crédito suficiente a nivel de la propia aplicación presupuestaria, al disponer de 140.000,00 € y juzgarse idónea, por cuanto fue la aplicación presupuestaria con la que se financió la obra principal.

DÉCIMO.- De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente iniciando el procedimiento de modificación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022

Código seguro verificación (CSV) 416B 5DC0 5D44 334D 6C3D



416B5DC05D44334D6C3D

supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de corresponderá a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado con repercusión económica de las obras denominadas urbanización del polígono industrial "Los Fruteros", en Fuente Palmera, Córdoba (161/2018), por la causa prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP. El proyecto modificado ha sido redactado por parte del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, D. Luis Dugo Liébana, y del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Joaquín Aldeguer Roget, con un incremento neto del precio del contrato de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO -109.694,21 €- (IVA del 21% incluido), lo que supondría un porcentaje de modificación del 14,91%.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el mencionado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1511.65011 "PPOS 2018 – 2019 Urbanismo", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

TERCERO.- Conceder una ampliación del plazo de ejecución en dos meses adicionales, de conformidad con la propuesta de la dirección de obra, como consecuencia de los retrasos padecidos por la tramitación de la modificación del contrato sin culpa del contratista.

CUARTO.- Conceder al contratista un plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo para proceder al reajuste de la garantía definitiva en la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (9.065,64 €), correspondiente al 10% del importe de la modificación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022

Código seguro verificación (CSV) 416B 5DC0 5D44 334D 6C3D



416B5DC05D44334D6C3D

QUINTO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

SEXTO.- Instar la formalización de la modificación contractual, una vez se haya reajustado la garantía definitiva.

SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución inicial de doce meses, incrementado en dos meses más, de acuerdo con el punto tercero.

OCTAVO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

NOVENO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera y a la empresa contratista."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-10-2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-10-2022

Código seguro verificación (CSV) 416B 5DC0 5D44 334D 6C3D



416B5DC05D44334D6C3D